



San Andrés, Isla, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020).

Radicación	88001-4003-001-2019-00284-00
Referencia	Verbal sumario de restitución de inmueble de arrendado
Demandante	Carolina Calvette Cortavarria y David Bellino
Demandado	Julián Ignacio Gómez Gómez
Auto Sustanciación No.	0400-20

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad o invalidar lo actuado hasta el momento en el asunto de marras, óbice por el cual, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 392 *ibídem*, el Despacho convocará a la audiencia prevista en la citada disposición legal, en la que se agotará el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 *ejusdem*, es decir, en la mentada audiencia se evacuarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación de los hechos del litigio, se efectuará el control de legalidad, se practicarán las pruebas de la Litis, se le conferirá a las partes la oportunidad procesal pertinente para que aleguen de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia, todo lo cual, se hará a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones¹.

Así las cosas, siguiendo las directrices sentadas en los numerales numeral 1º, inciso 2, 7º y en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 169, 171, 212 y 213 *ibídem*, se citará a las partes para que comparezcan de manera virtual a la audiencia en cuestión, en la cual se absolverán los interrogatorios de parte (artículo 170 del C.G.P), así como las demás pruebas que se decretarán. Finalmente, se prevendrá a las partes sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la audiencia, contempladas en los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo de manera virtual la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P, en la que se agotará el objeto de la audiencia Inicial y de Instrucción y Juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 *ibídem*, el día cinco (05) de noviembre de 2020, a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.), en consecuencia,

SEGUNDO.- Por ser conducentes y pertinentes decrétense las siguientes pruebas:

2.1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1.1.- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo activo con la demanda, estímense en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

¹ En atención a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional mediante Decreto 806 de 2020, y por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020-



2.1.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte al señor JULIAN IGNACIO GÓMEZ GÓMEZ en calidad de demandado. Cítese para que absuelva el interrogatorio que se le formulará de manera virtual dentro de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., programada en autos para el día cinco (05) de noviembre de 2020 a las nueve y media la mañana (9:30 a.m.),

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

2.2.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos que fueron aportados por el extremo pasivo con la contestación de la demanda, estídense en su valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

2.2.2. TESTIMONIALES: Cítese y hágase comparecer por intermedio del demandado, a los señores GILY FRANCO ROMERO y ABAD MARIA FRANCO DONADO, a fin de que rindan testimonio sobre los hechos compendiados en el libelo introductor, en la audiencia que se llevará a cabo el día el día cinco (05) de noviembre de 2020 a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.),

2.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte de los señores CAROLINA CALVETTE CORTAVARRIA y DAVID BELLINO en calidad de demandantes. Cítese para que absuelvan el interrogatorio de parte aquí decretado dentro de la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P., programada en autos para el día cinco (05) de noviembre de Dos Mil Veinte (2020) a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.),

TERCERO.- Cítese a las partes para que comparezcan de manera virtual a la audiencia de que trata el numeral 1° de la parte resolutive de esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, y prevénganseles sobre las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias que genera su inasistencia a la citada audiencia, contempladas en los numerales 2°, 3° y 4° del artículo 372 del C.G.P.

CUARTO.- - Por Secretaría concertase los medios tecnológicos que se van a utilizar para la práctica de la audiencia y las recepción de las de las pruebas aquí decretadas. .

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG